

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-0033-2024**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-UAPA-2024-0046-M, con fecha Pucará, 06 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Jose Sebastián Bustamante Ortiz. JEFE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. Dirigido para el Sr. Econ. Tito Santiago Bustamante Ordóñez. Director Financiero. Con el ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL CONTRATO COTO-OP-GADMP-03-2023 “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS COMUNIDADES DE YUNGACORRAL, GUARUMAL Y SANTA CECILIA, PERTENECIENTE AL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”. Manifiesta: Reciba un cordial y atento saludo, con relación al contrato COTO-OPGADMP-03-2023, en respuesta a los oficios No. LCC-GADMP-02-2023-47 y No. LCC-GADMP-02-2023-52 de fecha 29 de enero de 2024 y el 31 de enero de 2024 respectivamente, suscrito por el Ing. Pablo Narvárez C, Fiscalizador de obra, mediante el cual indica lo siguiente:

Oficio No. LCC-GADMP-02-2023-47: Solicitud de certificación presupuestaria del 5% debido a la diferencia de cantidades de obra.

"... Es importante destacar que, si bien en la ejecución de este contrato se requieren variaciones en las cantidades de obra en los rubros inicialmente contratados, el objeto mismo del contrato no ha variado, por lo mismo y amparados en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, se deja constancia de las variaciones de cantidades de obra entre las inicialmente estimadas en el contrato y las proyectadas a ejecutar por el aumento de las cantidades de obra. Finalmente, ante el evidente incremento de obra, se recomienda al Administrador del contrato, se proceda según el artículo 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los trámites administrativos correspondientes, para garantizar los recursos económicos necesarios..."

Oficio No. LCC-GADMP-02-2023-52: Solicitud de certificación presupuestaria del 2% debido a la diferencia de cantidades de obra:

"Todo lo indicado se actuará de acuerdo a la ley que se menciona a continuación. Art. 89.- Órdenes de trabajo. La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del dos por cien o (2%) del valor del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso, los recursos deberán estar presupuestados de conformidad con la presente Ley. Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización. Se deja constancia la necesidad de la creación de rubros nuevos, debido a que en el contrato inicial no constan, pero constructivamente requieren ser ejecutadas. Por lo tanto, se recomienda al Administrador del contrato, se proceda con los trámites correspondientes, para garantizar los recursos económicos necesarios..."

Me permito indicar que, en calidad de administrador del contrato, solicito continuar con el debido trámite para gestionar la certificación presupuestaria y su disponibilidad, para la modalidad de Diferencia de Cantidades y Costo + %, que asciende a un monto total de \$54.522,39 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS.

CON 39/100), no incluye IVA. Proyectándose a utilizar los recursos de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO DEL CONTRATO	\$778 891.3791
DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA (5%)	\$38 944.56
COSTO + % (2%)	\$15 577.83
TOTAL SIN IVA	\$54 522.39

Amparados en: Art. 88, Art. 89, y Art. 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, se deja constancia de que las variaciones de cantidades de obra y de las órdenes de trabajo, están dentro de lo contemplado en la LOSNCP. " Se recomienda al Contratante, en virtud del Art. 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, gestionar la respectiva certificación de recursos." Bajo estos antecedentes, me permito adjuntar la siguiente documentación que justifica las necesidades, y solicitando de la manera más comedida se realice el trámite correspondiente con la única finalidad de cumplir con el objeto del contrato.

Que, mediante , con fecha **Cuenca, 17 de enero de 2024**, Memorando Nro. GADMP-DF-2024-0153-M, con fecha Pucará, 14 de marzo de 2024, suscrito por Econ. Tito Santiago Bustamante Ordóñez. DIRECTOR FINANCIERO, dirigido al Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD Municipal Pucará, con el asunto: TRASPASO DE CRÉDITO PARA FINANCIAR PARTIDA DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS COMUNIDADES DE YUNGACORRAL, GUARUMAL Y SANTA CECILIA.

ANTECEDENTES:

En virtud de que según Memorando No. GADMP-UAPA-2024-0046-M de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. José Sebastián Bustamante JEFE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO quien solicita la certificación presupuestaria para el Contrato COTO-OP-GADMP-03-2023 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS COMUNIDADES DE YUNGACORRAL, GUARUMAL Y SANTA CECILIA referente a Diferencia de Cantidades de Obra(5% del monto del contrato) y Costo más Porcentaje(2% del monto del contrato) que sumadas dan un valor de USD \$54.522,39. Al respecto el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser

autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Con estos antecedentes la Dirección Financiera plantea REFORMA al presupuesto por traspaso de crédito según lo contempla el Art. 256 del COOTAD.

DETALLE DE TRASPASO DE CRÉDITO:

Para financiar la Diferencia de Cantidades de Obra y Costo más Porcentaje se traspasan USD \$ 20.000,00 desde la Partida Presupuestaria No. 8.4.01.05 denominada Adquisición de Vehículos del Programa denominado Gestión Institucional(ÁREA I) hacia la Partida Presupuestaria No. 7.5.01.03.01 denominada Construcción del Sistema de Alcantarillado de Yungacorrall, Guarumal y Santa Cecilia del programa Dotación y Mejoramiento de Servicios Básicos (ÁREA III). En el siguiente cuadro se puede apreciar este traspaso realizado de una área a otra.

ÁREA	PROGRAMA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	AUMENTOS/DISMINUCIONES
I.-SERVICIOS GENERALES	GESTIÓN INSTITUCIONAL	8.4.01.05	VEHÍCULO	20,000.00
III. OTROS SERVICIOS COMUNALES	DOTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS	7.5.01.03.01	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLA DE YUNGACORRAL, GUARUMAL Y SANTA CECILIA	20,000.00

ACLARACIÓN: El traspaso propuesto traslada recursos de una área a otra, por lo tanto, según lo DISPONE el segundo inciso del Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) tendrá que ser autorizado por el Legislativo del gobierno autónomo descentralizado a petición del ejecutivo local.

PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTOS TRASPASOS: Conforme lo dispone el Art.256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el segundo inciso Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera por lo que se sugiere hacer constar en la próxima sesión del Concejo para que sea AUTORIZADO por el Concejo Cantonal.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, de conformidad con lo que disponen el Art. 227 de la ibídem señala “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, de conformidad con lo que disponen el Art. 238 de la ibídem, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a

través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estable “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 53 ibídem, señala “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estable.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo 257 ibídem, prescribe: “Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y. 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria”.

Que, mediante Memorando Nro. **Nro. GADMP-C-2024-0051-M**. Pucará, 15 de marzo de 2024, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 19 de marzo de 2024; con el siguiente ordenen del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0044-2024, con fecha 12 de marzo del año dos mil veinticuatro. 6.- Conocimiento y Aprobación en primer debate del traspaso del crédito según memorando Nro. GADMP-DF-2024-0153-M, con fecha Pucará, 14 de marzo de 2024, suscrito por el Econ. Tito Santiago Bustamante Ordóñez. DIRECTOR FINANCIERO. Según lo que determina el Art. 256 del COOTAD. 7.- Conocimiento y Aprobación de la firma de ampliación del plazo del convenio de concurrencia entre el GAD. Provincial y el GAD Pucará. Convenio signado con el Nro. 40-203. 8.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 9.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 10.- Clausura.

Que, mediante Memorando Nro. **Nro. GADMP-C-2024-0052-M**. Pucará, 22 de marzo de 2024, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 26 de marzo de 2024; con el siguiente ordenen del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0045-2024, con fecha 19 de marzo del año dos mil veinticuatro. 6.- Conocimiento y Aprobación en segundo debate del traspaso del crédito según memorando Nro. GADMP-DF-2024-0153-M, con fecha Pucará, 14 de marzo de 2024, suscrito por el Econ. Tito Santiago Bustamante Ordóñez. DIRECTOR FINANCIERO. Según lo que determina el Art. 256 del COOTAD. 7.- Conocimiento del ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ. 8.- Conocimiento de la Resolución Administrativa Nro. 0016-AL-GADMP-2024 de Autorización de traspaso de crédito. Según lo que determina el Art. 256 y 258 del COOTAD. 9.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 10.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 11.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR. El traspaso del crédito según memorando Nro. GADMP-DF-2024-0153-M, con fecha Pucará, 14 de marzo de 2024, suscrito por el Econ. Tito Santiago Bustamante Ordóñez. DIRECTOR FINANCIERO. Según lo que determina el Art. 256 del COOTAD.

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 26 días del mes de marzo de 2024.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza E.
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARA

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta Duran
CONCEJAL

Tnlgo. Rodrigo León León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta
CONCEJAL

Sr. Carlos Reyes Reyes
CONCEJAL